



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-
Demandante	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE COMERCIALIZADORES DE CARNES -ASOCOLCARNES-
Demandados	AGROSR S.A.S. WILMER ALBERTO CELIS VASCO (C.C. 1.037.627.949)
Radicado	050014003025 2021 00767 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECONOCE PERSONERÍA.

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE COMERCIALIZADORES DE CARNES, y en contra de AGROSR S.A.S., y del señor WILMER ALBERTO CELIS VASCO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **setenta millones setecientos cuarenta mil pesos m/l (\$70.740.000)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré No. 01 girado el 05 de abril de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior, causados a partir del 06 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ**

(10) DÍAS para formular excepciones. En los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del C. G. del P., se autoriza envío de notificación vía correo electrónico, advirtiendo que el codemandado WILMER ALBERTO CELIS VASCO figura como representante legal de la sociedad demandada, por lo cual procede dar aplicación al artículo 300 del C. G. del P.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO GIRALDO MARTÍNEZ portador de la tarjeta profesional No. 146.227 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mensaje de datos proveniente de la dirección electrónica inscrita por la poderdante en Cámara y Comercio, conforme a la disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SW

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3d18c8ddee5948b4c486dfaec89782af635297c521094c60d2c85de94ef3e7**

Documento generado en 16/12/2021 06:33:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>